

CONTRATO DE SERVICIOS No. 26/2017

LIBRE GESTION N° 19/2017

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO
DE PROTECCIÓN ELECTRICA (UPS) DEL AREA DE SERVIDORES DEL
MOPTVDU”**

Nosotros: **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ,**

actuando en
nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de
Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE, y designado
por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el
presente, Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me
denominaré **“EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE”;** y **MARIO DUBON
FRANCO,**

actuando en su calidad de representante legal y
administrador único propietario de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**

la cual en el transcurso del presente
instrumento se denominará “EL CONTRATISTA” y en el carácter y personerías antes
mencionados, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato
de Servicios de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la
publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gov.sv de fecha quince

de febrero de dos mil diecisiete, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 19/2017 y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN ELECTRICA (UPS) DEL AREA DE SERVIDORES DEL MOPTVDU**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 19/2017 y Oferta Técnica y Económica del Contratista, según el siguiente detalle:

CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	C/U	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL EQUIPO DE PROTECCION ELECTICA (UPS) DEL AREA DE SERVIDORES DEL VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE	UPS DE 8 KVA, MARCA APC MODELO SYMMETRA LX, S/N: QD1332260829, VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, EN COMPLEJO BIGGEST KM. 9 1/2 CARRETERA AL PUERTO DE LA LIBERTAD, SANTA TECLA	\$ 281.00	\$ 3, 372.00
			SUBTOTAL		\$ 3, 372.00
				IVA 13%	\$ 438.36
			TOTAL CON IVA INCLUIDO		\$ 3, 810.36

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,810.36)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio con cargo al presente contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción

emitidas por el administrador del contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral 6 de la Sección VI Criterio de Selección firma del Contrato de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO.** “EL MINISTERIO” hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales (FAE), de conformidad a ficha de verificaciones presupuestaria número setenta y uno de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESACIÓN DEL CONTRATO.** Los efectos del contrato cesaran por la expiración del plazo de entrega pactado y por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, todo sin perjuicio de las responsabilidades de los mismos. Las obligaciones contractuales a cargo del contratista se entenderán cumplidas cuando

este las haya realizado satisfactoriamente de conformidad a las especificaciones, términos y condiciones del contrato y demás documentos contractuales, seguida del acto de recepción definitiva. **CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del servicio, se comprobare deficiencias en el mismo, el Contratista dispondrá del plazo que le establezca el administrador del contrato

después de notificado para la reposición del servicio, cuando: Uno) El servicio presentare algún problema relacionado con la calidad o este resultará con daño en los muebles en los cuales se prestará el servicio por negligencia del personal del contratista; y Dos) El Ministerio señalare su inconformidad con el servicio, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las bases de licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El

presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE**

MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en

este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo número ciento diecisiete de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, el Titular nombró como Administrador del Contrato al señor Paul Alberto Ramos Cornejo, quien actualmente se desempeña como Técnico de Redes y Comunicaciones en la Gerencia de Informática Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 19/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Adjudicación parcial emitida en cuadro comparativo de ofertas; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA**

NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas ubicadas en veintitrés calle poniente, urbanización Palomo, calle y pasaje Victorias número dos, San Salvador. Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diecisiete.



NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ
VICEMINISTRO DE TRANSPORTE
DELEGADO DEL TITULAR
"EL MINISTERIO"



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**,
Notario,

Por una parte el señor **NELSON NAPOLEON GARCÍA RODRÍGUEZ**,

MARIO DUBON FRANCO
REPRESENTANTE LEGAL
FASOR, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE** y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Número ONCE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de **VICEMINISTRO DE TRANSPORTE**; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **MARIO DUBON FRANCO**,

actuando en su calidad de representante legal y administrador único propietario de la sociedad **FASOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FASOR, S.A. DE C.V.**



personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, la cual reúne un solo cuerpo todas las cláusulas del pacto social y que serán las vigentes, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Elisa María Machuca de Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día quince de junio de dos mil dieciséis; de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los indicados, que entre sus finalidades está la de realizar actos como el presente, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad será confiada según lo decida la Junta General de Accionistas a un Administrador Único y su respectivo suplente o a una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente y un Director Secretario, y que durara en sus funciones SIETE años. La representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponderá al Administrador Único o al Director Presidente según sea el caso, quienes tendrán amplias facultades de representación sin necesidad de autorización previa; b) Copia Certificada por Notario de la Credencial de Elección del representante legal de la sociedad, en la que consta que en acta numero Sesenta y Seis de la Junta General de Accionistas celebrada a las nueve horas del día veintinueve de junio de dos mil dieciséis, y en la que consta que en su punto único acordó elegir la nueva administración de la sociedad quedando integrada por un Administrador Único Propietario al ingeniero Mario Dubón Franco y Administrador único Suplente al ingeniero Roberto Vassiliu Romero, para el periodo de SIETE años, contados a partir del día veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis al veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTICINCO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro del sociedades. Que en adelante se denominará “EL CONTRATISTA”, y en las calidades en que actúan

ME DICEN: **I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como tuyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. **III).** En dicho Contrato, El Contratista se ha comprometido a proporcionar “AL

CONTRATANTE” el servicio conforme a lo establecido en la cláusula primera del referido contrato. EL MINISTERIO por su parte, se ha comprometido a pagar de acuerdo a la Cláusula Segunda de dicho Contrato, que literalmente dice: “EL MINISTERIO” pagará la cantidad de hasta **TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos parciales, que resultaren de las Ordenes de Servicio con cargo al presente contrato, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final o crédito fiscal y actas de recepción emitidas por el administrador del contrato. El cobro por parte del contratista se basará en la cantidad y valor de los servicios entregados al Ministerio, el cual se hará hasta por el valor especificado en el contrato, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguiente a la recepción de la documentación presentada a cobro. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, dicha orden será emitida en forma escrita por el administrador del contrato, de conformidad al numeral seis de la Sección VI de los Términos de Referencia. El contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantía: Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de inicio. La vigencia de ésta garantía excederá en sesenta días calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se procederá a la caducidad del contrato. Las partes ratifican y aceptan las demás cláusulas contenidas en el contrato. Yo la Notario **DOY FE:** Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personerías indicados, quienes además aceptaron las en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído

íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

